 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	112 -040-021
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA identificado(a) con CC. No. 6.008.551 Y TP. No. 41.353 del CSJ. Apoderado del Sr. CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO con CC. No. 14.105.940, Y OTROS y a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. A través de su apoderado
<b>TIPO DE AUTO</b>	AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034
<b>FECHA DEL AUTO</b>	23 DE OCTUBRE DE 2023
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 25 de Octubre de 2023.




**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 25 de Octubre de 2023 a las 06:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la voz controladora de la ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO DE ARCHIVO PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir **Auto de Archivo de la Acción Fiscal** adelantada ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS- TOLIMA**, y radicado bajo el número **112-040-021**, basados en lo siguiente

**COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y S. S de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001 y auto de asignación 044 del 20 de febrero de 2023 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**


Motiva la iniciación del presente Proceso de responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS- TOLIMA**, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando **No.0750-2021-111** emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 16 de febrero de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.**037** del 12 de febrero de 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

*"Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de San Luis Tolima, suscribió contrato de obra No. 103 de 2018 con su respectiva Interventoría, para la "Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$994'322.894,9; el cual se encuentra terminado y pagado. Es de anotar, que de acuerdo a la visita técnica en campo realizada en compañía de Planeación Municipal, se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:*

Construcción de vías en concreto rígido en los barrios al Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima							
Ítems	Descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad			\$ faltante
				contrato	auditada	faltante	
2,1,3	Conformación de Calzada	9.000,00	11.250,00	3.119,57	0,00	3.119,57	35.095.162,50
3,1	losa en concreto mr=41 (suministro, formateado, colocacion y acabado),	674.000,00	842.500,00	588,14	550,85	37,29	31.416.825,00
5,8	Construcción caja de inspeccion 0,6*0,6	318.200,00	397.750,00	53,00	13,00	40,00	15.910.000,00
5,13	suministro e instalacion paso en hierro 5/8 incluye pintura anticorrosiva	20.700,00	25.875,00	6,00	0,00	6,00	155.250,00
6,1	red acometida hidraulica 2"	21.200,00	26.500,00	90,00	0,00	90,00	2.385.000,00
6,2	red acometida hidraulica 1"	7.350,00	9.187,50	106,00	0,00	106,00	973.875,00
7,2	anden en concreto 2500 pse e=0,1m	69.300,00	86.625,00	21,00	0,00	21,00	1.819.125,00
7,3	concreto 3000 psi para escalera	576.600,00	720.750,00	2,50	0,00	2,50	1.801.875,00
<b>TOTAL</b>							<b>89.557.112,50</b>

*Es importante realizar precisiones sobre algunos de los ítems relacionados anteriormente: 2.1.3) Se observa este ítem, en razón a que no es una vía interveredal o similar destapada, además que ya cuenta con otros ítems como la localización y replanteo topográfico y las excavaciones, además de la estructura del pavimento. Por consiguiente, no se encuentra justificación.*



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - 100 años de servicio a la ciudadanía -</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

3.1) La losa en concreto, se observa, teniendo en cuenta, el deficiente proceso constructivo en varias de las losas, presentando desgaste prematuro progresivo tipo cabezadura, además de falta de confinamiento en una de ellas. Por consiguiente, no se encuentran en condiciones de ser recibidas.

6.1 y 6.2) No se encuentran las acometidas, en razón a que no fue cambiado el tubo principal. Para las adaptaciones ya se encuentran los ítems 6.3 y 6.4.

7.2) En cuanto al andén, en primer lugar, no se encuentran los m2 relacionados, adicionalmente, el andén encontrado, no se encuentra en condiciones de calidad para ser recibido.

Los demás ítems, sencillamente no coinciden las medidas, de acuerdo a las Obras mostradas por parte de Planeación municipal. De acuerdo con lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado de \$89'557.112,5 (Ochenta y nueve millones quinientos cincuenta y siete mil ciento doce pesos con cincuenta centavos)..."

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

##### **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SAN LUIS TOLIMA  
 NIT: 890.700.842-8  
 REPRESENTANTE LEGAL: GUILLERMO IGNACIO ALVIRA

##### **PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

NOMBRE: CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO  
 CARGO: Alcalde Municipal De San Luis Tolima  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.386.445 EXPEDIDA EN IBAGUÉ TOLIMA


NOMBRE: CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ  
 CARGO: Secretario De Planeación Y Desarrollo  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.393.987 EXPEDIDA EN IBAGUÉ

NOMBRE: CONSORCIO CONCAST 2018  
 NIT: 901.151.475-0  
 CARGO: EMPRESA CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA No 103-2018  
 REPRESENTANTE LEGAL: JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 5.820.311 DE IBAGUÉ TOLIMA

##### **ACTUACIONES PROCESALES**

Identificar las actuaciones procesales surtida señalando su ubicación en el expediente: carpetas y folios.

1. A folio (1) del cartulario obra auto de asignación No 065 del 13 de Abril de 2021
2. Mmemorando No 0750, recibido el 15 de mayo de 2021, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>del Gobierno del Departamento</small></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


- de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 037 del 12 de febrero de 2021 obrante a folio (2)
3. A folios (3 -6) del cartulario obra el Hallazgo fiscal número 037 del 12 de febrero de 2021 obrante a folio (2)
  4. A folios (7) del cartulario obra CD que contiene información compilada del hallazgo de la referencia.
  5. A folios (8 -14) del cartulario obra Auto Apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 050 del 19 de mayo de 2021.
  6. A folio (15 al 21) del cartulario obra oficios varias notificaciones auto de apertura presuntos responsables.
  7. A folio 22 aparece oficio CDT-RS-2021-00003041 del 20 de mayo de 2021, dirigido a la Administración Municipal, solicitando información relacionada con el contrato objeto de reproche.
  8. A folios (30 al 120) respuesta de la entidad y un CD. Contiene la siguientes subcarpetas, Comprobantes de egreso, disponibilidad Prespunta, registró presupuestal, manual de funciones, certificación de menor cuantía y documentos certificación conformación del consorcio.
  9. Póliza global de manejo Aseguradora la solidaria. A folio 127-129
  10. Auto de vinculación No. 004 de 12 de agosto de 2021. A folio 132-137
  11. Auto de vinculación No. 004 del 12 de agosto de 2021 A folios 185-190
  12. Auto No. 007 designación apoderada de oficio. A folios 243-247
  13. Versión libre del señor Carlos Fernando Bonilla, presentada por el Dr. Julio Cesar Montañez, A folios 253-263.
  14. Posesión apoderado de oficio David Santiago García en representación de Cesar Sánchez. A folio 264-265.
  15. Posesión apoderado de oficio Jader Armando Urueña en representación de Fredy Augusto Castañeda. A folio 266-267.
  16. Posesión apoderado de oficio Nayiv Varón Sánchez, en representación Consorcio inter San Luis. A folio 268-269.
  17. Auto de pruebas No. 068 de 28 de noviembre de 2022. A folio 274-278.
  18. Auto de asignación No. 016 de 2023, óscar Gaona. A folio 285.
  19. Acta de visita los días 23-24 y 25 de mayo de 2023, A folios 318-322.
  20. Certificaciones de cumplimiento de obras. A folios 323-328.
  21. Registro fotográfico a folio 329-330.
  22. Planos y diseño. A folios 331-332.

### VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este caso, se advierte, que se encuentra vinculada la compañía de seguros en su condición de terceros civilmente responsable-garante, para la época de los hechos que se

investiga: compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo nit 860.524.654-6 con la Póliza de manejo **No 4802163891**, expedida en Diciembre 21 de 2017, con vigencia de Diciembre 21 de 2017 hasta Diciembre 21 de 2018, valor asegurable

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, amparando fallós con responsabilidad fiscal de sus funcionarios **Carlos Fernando Bonilla Lugo** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.940 expedida en San Luis Tolima y **Cesar Sánchez Rodríguez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal (modificado por el artículo 124 del Decreto-Ley 403 de 2020).

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).


Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa 1 atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, **siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal**, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la Ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: "**Prueba para**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La garantía de la calidad</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**responsabilizar.** *El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado”.*

El daño constituye la médula del proceso de Responsabilidad Fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina, para cuyo efecto se citará la obra del doctor **Juan Carlos Henao**, ex magistrado de la Corte Constitucional, “EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés”, Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

*“Con independencia de la forma como se conciben en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestroza, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada”.*

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como:

*“...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.*


Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

Conforme a lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el proceso de responsabilidad fiscal y para ello es necesario indicar que la investigación se enmarca en el presunto daño ocasionado al erario de la Administración Municipal de San Luis-Tolima, con fundamento en el **hallazgo fiscal número 037 del 12 de febrero de 2021**, el cual se predica u obedece a lo siguiente “

*“Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de San Luis Tolima, suscribió contrato de obra No. 103 de 2018 con su respectiva Interventoría, para la “Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima” por valor total, incluidas las adiciones de \$994’322.894,9; el cual se encuentra terminado y pagado. Es de anotar, que de acuerdo a la visita técnica en campo realizada en compañía de Planeación Municipal, se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:*



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Construcción de vías en concreto rígido en los barrios al Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima							
Items	Descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad			\$ faltante
				contrato	auditada	faltante	
2.1.3	Conformación de Calzada	9.000,00	11.250,00	3.119,57	0,00	3.119,57	35.095.162,50
3.1	losa en concreto m <sub>r</sub> =41 (suministro, formateado, colocación y acabado),	674.000,00	842.500,00	588,14	550,85	37,29	31.416.825,00
5.8	Construcción caja de inspección 0,6*0,6	318.200,00	397.750,00	53,00	13,00	40,00	15.910.000,00
5.13	suministro e instalación paso en hierro 5/8 incluye pintura anticorrosiva	20.700,00	25.875,00	6,00	0,00	6,00	155.250,00
6.1	red acometida hidráulica 2"	21.200,00	26.500,00	90,00	0,00	90,00	2.385.000,00
6.2	red acometida hidráulica 1"	7.350,00	9.187,50	106,00	0,00	106,00	973.875,00
7.2	andén en concreto 2500 pse e=0,1m	69.300,00	86.625,00	21,00	0,00	21,00	1.819.125,00
7.3	concreto 3000 psi para escalera	576.600,00	720.750,00	2,50	0,00	2,50	1.801.875,00
<b>TOTAL</b>							<b>89.557.112,50</b>

Es importante realizar precisiones sobre algunos de los ítems relacionados anteriormente:  
 2.1.3) Se observa este ítem, en razón a que no es una vía interveredal o similar destapada, además que ya cuenta con otros ítems como la localización y replanteo topográfico y las excavaciones, además de la estructura del pavimento. Por consiguiente, no se encuentra justificación.

3.1) La losa en concreto, se observa, teniendo en cuenta, el deficiente proceso constructivo en varias de las losas, presentando desgaste prematuro progresivo tipo cabezadura, además de falta de confinamiento en una de ellas. Por consiguiente, no se encuentran en condiciones de ser recibidas.

6.1 y 6.2) No se encuentran las acometidas, en razón a que no fue cambiado el tubo principal. Para las adaptaciones ya se encuentran los ítems 6.3 y 6.4.


7.2) En cuanto al andén, en primer lugar, no se encuentran los m<sup>2</sup> relacionados, adicionalmente, el andén encontrado, no se encuentra en condiciones de calidad para ser recibido.

Los demás ítems, sencillamente no coinciden las medidas, de acuerdo a las Obras mostradas por parte de Planeación municipal. De acuerdo con lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado de \$89'557.112,5 (Ochenta y nueve millones quinientos cincuenta y siete mil ciento doce pesos con cincuenta centavos)..."

En virtud de lo anterior, por medio del Auto de apertura No **050** del 19 de mayo de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, a los señores **Carlos Fernando Bonilla Lugo** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.904 expedida en San Luis Tolima, **Cesar Sánchez Rodríguez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, al contratista **CONSORCIO CONCAST 2018** cuyo Nit 901.151.475-0, representada legalmente y/o quien haga sus veces por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué Tolima; a los integrantes del Consorcio Concast 2018, ingeniero civil **Fredy Augusto Castañeda** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá y a la empresa jurídica **MSM Constructores SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces; a la empresa interventora **CONSORCIO INTER SAN LUIS** cuyo nit No 901.175.086-2 representada por el señor **Juan Carlos Triana Castillo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces, y los integrantes del consorcio Inter San Luis: **Juan Carlos Triana Castillo** identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 de Ibagué y **Gustavo Adolfo Gualteros Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.401.607 expedida en Ibagué; los elementos y la información necesaria que lleve a definir el cumplimiento del objeto contractual del contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018, y que en efecto se defina y estructure el valor real del daño en caso de que existiere en la actualidad.

Así mismo, se determinó como terceros civilmente responsables, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la compañía de seguros

318

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo nit 860.524.654-6 con la póliza de manejo. **No 4802163891**, expedida en diciembre 21 de 2017, con vigencia de diciembre 21 de 2017 hasta diciembre 21 de 2018, valor asegurable **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, amparando fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios **Carlos Fernando Bonilla Lugo** identificado con la cedula de ciudadanía No 14:105.940 expedida en San Luis-Tolima y **Cesar Sánchez Rodríguez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, por el presunto daño patrimonial ocasionado al citado hospital, en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$89'557.112,00), por las razones allí expuestas.

**Sobre el particular** se observa que el mencionado auto de apertura de investigación fue notificado debidamente por aviso, a todos los presuntos responsables, por lo tanto es procedente hacer una valoración de las pruebas allegadas al proceso en los siguientes términos:


En cartulario a folio 22 aparece oficio CDT-RS-2021-00003041 del 20 de mayo de 2021, dirigido a la Administración Municipal, solicitando información relacionada con el contrato objeto de reproche.

1. *Se allegue copia de los comprobantes de egreso, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal de los pagos efectuados al consorcio Concast 2018 cuyo Nit. 901.151.475-0, entidad que ejecute el contrato de obra No. 103-2018 de enero 30 de 2018.*
2. *Enviar el acta de liquidación y recibo a satisfacción del contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018.*
3. *Certificar si el contratista cumplió con las diferencias encontradas por el grupo auditor en el hallazgo fiscal No 37 de febrero 12 de 2021, en lo referente a lo no ejecutado en el contrato de obra No. 103-2018 de enero 2018.*
4. *Certificar si el contrato de obra No. 103-2018 de enero de 2018, tenía interventor de la obra, en caso afirmativo allegar al ente de control copia de su contrato de prestación de servicios profesionales, domicilio, identificación, hoja de vida de la función pública, correo electrónico, comprobantes de egreso que soporte los pagos.*
5. *Allegar el manual de funciones de los señores Carlos Fernando Bonilla Lugo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.105.940 expedida en San Luis Tolima, en su condición de alcalde para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 2 de septiembre de 2019, y del señor Cesar Sánchez Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de secretario de planeación y desarrollo para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.*
6. *Allegar la certificación de la menor cuantía de contratación de la vigencia 2018 y 2019, certificación de origen de los recursos en los que la administración municipal cancelo el contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018 y la certificación de existencia del CONSORCIO CONCAST 2018 cuyo Nit 901.151.475-0.*
7. *Allegar, al ente de control el acta de conformación del CONSORCIO CONCAST 2018 cuyo Nit 901.151.475-0, su ubicación, identificación, Rut, correo electrónico y certificado de existencia o representación legal de cámara de comercio de los integrantes que conforman el referido consorcio."*

La Administración Municipal de San Luis mediante el oficio fechado el 28 de mayo de 2021, da respuesta donde allega un CD y soportes físicos, que contiene las siguientes subcarpetas, comprobantes de egreso, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, manual de funciones, certificación de menor cuantía y documentos de certificación de conformación del consorcio. A folios (30 al 120)

El Doctor Julio Cesar Montañez, en su condición de apoderado del señor Carlos Fernando Bonilla, en calidad de Alcalde del Municipio de San Luis, para la época de los hechos presentó



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

déscargos contra el auto de apertura No. 050 de 2021, en los siguientes términos:

*"DETERMINACION DE LA CONDUCTA Y PRESUNTO DETRIMENTO A juicio de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, la conducta presuntamente irregular de los servidores y el posible detrimento, Se fundamenta en que la Administración Municipal de San Luis encabezada por mi representado, al ejecutar el contrato NO 103 de 2018, Cuyo objeto era la construcción de vías en concreto rígido en los barrios La Esperanza y San Pablo, cometieron algunas irregularidades relacionadas con el proceso constructivo - la calidad de la obra y sus cantidades, lo que, a juicio de la Contraloría, generó diferencias entre las obras recibidas por el Municipio y las encontradas en campo por el ente de control. Especifica las presuntas inconsistencias así:*

*1. En el ítem 2.1.3., CONformación de la calzada, existe un faltante de \$35.095.162,00, equivalente a toda la cantidad contratada, pues dice el ente de control, esta Obra no tiene justificación ya que: "(...) no es una vía interveredal o similar destapada, además que ya cuenta con otros ítem como la localización y replanteo topográfico y las excavaciones, además de la estructura del pavimento".*

*Debo responder a este requerimiento que carece de todo fundamento lo dicho por la Contraloría, Puesto que las vías que se pavimenten, así no sean interveredales que el pavimento cumpla las características técnicas legalmente exigidas.*

*La confirmación de la calzada está definida en el documento especificaciones generales de construcción de carreteras, artículo 3 10, numeral 3. 10.I, como: "*

*La actividad mencionada implica la renivelación y compactación del afirmado existente y tiene como objetivo, entre otros, determinar los límites de la vía y conformar el área de la vía a pavimentar y por consiguiente es diferente de las actividades de localización y replanteo o excavación de explanación que, según la Contraloría, comprendería aquella.*

*La localización y replanteo, según el documento antes mencionado (glosario de manual geométrico) son las:*

*Las actividades topográficas encaminadas a localizar un proyecto vial en el terreno para su posterior construcción. SE apoya en los planos de diseño y en las bases de topografía empleadas previamente en el levantamiento del corredor vial.*

*La excavación de la explanación, dice e el documento:*


*Consiste en remover, excava material de terreno natural esta actividad realiza una excavación profunda eliminado los excesos de material y llegando al nivel subrasante del terreno.*

*De manera que son diferentes las actividades de conformación de calzada, localización y replanteo y excavación, por lo que deben ejecutarse y cobrarse con independencia, sin que unas puedan reemplazar a las otras, como lo da a entender la contraloría.*

*De otro lado se evidencia en los análisis de precios unitarios, que hacen parte de los estudios y documentos de formulación del proyecto aportadas por la entidad, que el ítem, excavación de la explanación solo contempla laexcavación con retroexcavadora del material y, por otro lado, el ítem conformación de calzada, contempla la compactación nivelación del terreno actividades que hacen parte de la descripción de este ítem, según el documento ENVIAS mencionado anteriormente y se realizan para no afectar las espesores del material para mejoramiento de la subrasante y las espesores de losa, las cuales no se deben evitar ni alterar, Pues esto elevaría el costo total del contrato.*

*La estructura del pavimento está conformada, para efectos del contrato que se investiga, por el mejoramiento de la subrasante con material de subbase granular y la losa de concreto con espesores que no pueden ser inferiores a los determinados en el diseño ni superiores pues elevarían el costo total de la obra y por tanto son actividades totalmente diferentes a la conformación de la calzada y que no rempazan dicha actividad ni la hacen innecesaria.*

*En el caso concreto de las obras que se investigan, se trataba de vías que requerían las actividades contratadas en su totalidad, Sin que unas pudieran reemplazar las otras. Estas - ubicadas en el barrio la esperanza del Municipio de San Luis, específicamente la carrera 6 entre calle 3 y calle 4, la carrera 5a entre calle 4 y calle 3a y la calle 3A y barrio San Pablo -*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En servicio del Ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*concretamente en la carrera lo entre calle 3C y calle 6 y en la calle 6, eran calles destapadas y sin pavimento en el momento de la formulación del proyecto e intervención del contrato como lo evidencia el análisis del sector página No. 1, folio 3 del archivo escaneado y que hace parte integral del proceso que dice:*

*Problema central: existen condiciones deficientes del sector para mayor ilustración me permito agregar el registro fotográfico el estado de la vía en el momento de la intervención y formulación del proyecto. Se anexa REGISTRO FOTO GRAFICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA VIA*

*Las fotografías evidencian que las actividades contratadas eran necesarias, pues se trata de calles que antes de ser intervenidas, se encontraban sin pavimento, con respecto irregular, con pendientes pronunciadas, que registraban ondulaciones, exceso de material en algunas zonas socavaciones y surcos producto de las aguas de escorrentía y del material del terreno natural, sin conformación ni paramentos definidos, ni con un diseño geométrico propios de una vía sin pavimento y sin registros de haber sido intervenida anteriormente. 2. En el ítem 3.1, losa en concreto, según la Contraloría se presenta un faltante de \$31.416.825 por el deficiente proceso constructivo en varias de las losas, lo que dice, ha ocasionado un desgaste e prematuro Progresivo tipo cabeza dura, además de falta de confinamiento en cada una de ellas.*

*Debo manifestar respetuosamente que, tal como consta en las actas de recibó e informes de interventoría, todas las obras y actividades que hacen parte del contrato No. 103 de 2018 fueron entregadas en perfecto estado. En el registro fotográfico anexo tomado al momento de terminar y entregar las obras se observan las losas de concreto confinadas y en condiciones de ser recibidas. Además, la interventoría realizó los ensayos de calidad pertinentes, Sin que hubiera dejado alguna anotación sobre la calidad de la obra.*

*Sin embargo, tras haber transcurrido 2 años aproximadamente después de las terminadas las obras y recibidas a satisfacción correspondientes al contrato NO. 103 de 2018, se evidencia un desgaste superficial, presentando en algunas placas que se debe al desgaste natural por el tránsito de vehículos que ha incrementado en el sector.*


*SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO DONDE SE PUEDE IDENTIFICAR LAS OBRAS DESTINADAS A LA INSTALACIÓN DE LAS CAJAS DE INSPECCIÓN.*

*4. Respecto del ítem 5.13., Suministro e instalación de pasos en hierro la Contraloría concluye que existe un faltante de \$155.250, Sin que ofrezca mayores explicaciones; Sin embargo, Puede concluirse por las conclusiones generales del hallazgo que Obedecen a faltantes en las dimensiones de la obra.*

*Creo con todo respeto, que al igual que ocurre con el ítem antes explicado todo obedece a falta de información al momento de la visita sobre el lugar de las obras, por lo que me permito anexar a este documento las fotografías donde fueron instalados los pasos, con la indicación de un lugar donde se encuentran solicitaron también que en una próxima inspección se verifique estos hechos.*

*5. Respecto de los ítems 6.1. y 6.2., red de acometida hidráulica de 2" 1, la Contraloría concluye que existe un faltante de \$2.385.000, Para el primero y \$973.875, Para el segundo. No presenta tampoco la Contraloría fa las razones que tuvo para determinar este faltante, pero supongo, obedece a que los funcionarios investigadores no encontraron la totalidad de la obra. Debo sin embargo manifestar que esta fue ejecutada de la forma prevista en el contrato,*

*6. Respecto de ítem andén en concreto 2500, la contraloría imputa un faltante de \$ 1.819.125.00, porque considera que el andén encontrado no se encuentra en condiciones de calidad para ser recibido. Debo sobre el particular simplemente agregar que realmente el andén fue construido en su totalidad y aún están en condiciones adecuadas, luego no se*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*entiende porqué el órgano de control concluye lo contrario. A continuación, me permito hacer una relación del andón que fue recibido por la interventoría y que, en opinión de mi representado está en buenas condiciones, no Sin antes manifestar que pediré como prueba una inspección a la obra para verificar lo aquí dicho.*

7. Respecto del ítem concreto 3000, psi para escalera solo puedo precisar que se presentó un error de digitación en la memoria del cálculo del ítem mencionado, es de aclarar que en la memoria de cantidades se identifican todas y cada una de las dimensiones de la escalera y que la unidad de medida tampoco fue alterada, No obstante, el mencionado error causo un perjuicio económico al municipio, que mi representado subsanara oportunamente."

El apoderado del señor Carlos Fernando Bonilla, en calidad de Alcalde del Municipio de San Luis, para la época de los hechos presentó descargos contra el Auto de apertura No. 050 de 2021, en los cuales solicitó la práctica de una visita técnica en la ejecución de la obra del contrato 103 de 2018 en el municipio de San Luis, con el fin de confrontar las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en los descargos frente a las obras construidos in situ. Dicha prueba decretada mediante el Auto No. 068 del 28 de noviembre de 2022, y que se practicaron los días 23-24 y 25 de mayo de 2023, arrojó el siguiente resultado según el informe emitido por los profesionales idóneos :

**"ACTA DE VISITA PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA LOS DÍAS 23-24 Y 25 DE MAYO DE 2023, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 112-040-021**


*Siendo las tres (3:00 pm) de la tarde, del día 25 de mayo de 2023, en las Instalaciones Administrativas de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico del municipio de San Luis, se reunieron los suscritos funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima Oscar Gaona Molina, en su condición de profesional Universitarios adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y la Ingeniera Civil Lina Jhoana Flórez Díaz, de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de comisión 220 del 18 de mayo de 2023, emanada del Despacho de la Contralora Carolina Giraldo Velázquez, en la cual se ordenó nuevamente la revisión de los ítem establecidos en el hallazgo fiscal No 37 de 12 de febrero de 2021, en razón a la solicitud indicada por el Dr. Doctor JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.008.551 T.P 41.353 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor Carlos Fernando Bonilla Lugo identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.904 expedida en San Luis Tolima. La visita fue recibida por El secretario de Gobierno, quien asignó al contratista Ingeniero civil, (contratista apoyo a la gestión) Ricky Alejandro Mejía cabezas, c.c. 1.070.615.996, en representación de la Secretaria de Planeación e Infraestructura, quienes acompañaron a los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima y a los sujetos intervinientes en la ejecución del contrato de obra No 103 de 2018 con su respectiva Interventoría, para la "Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$994'322.894,9; como también participaron los señores:*

**Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué representante legal **CONSORCIO CONCAST 2018**,

**Jhonatan D. Martínez** CC 93.239.950. consorciado **R.L. SAMAR INGENIEROS SAS, antiguo MSM CONSTRUCTORES SAS**

**Cesar Sánchez Rodríguez**. C.c. 93.393.987, Ex - Secretario de Planeación del Municipio de San Luis (supervisor)

*Personas que asistieron al sitio donde se Ejecutó el contrato de obra No 103 de 2018, y*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

se revisó nuevamente los ítems materia de investigación fiscal, hechos que dieron origen al Proceso de Responsabilidad fiscal 112- 040 de 021, según auto de apertura No. 050 del 19 de mayo de 2021 y que se detalla a continuación:

"La Administración Municipal de San Luís Tolima, suscribió contrato de obra No. 103 de 2018 con su respectiva Interventoría, para la "Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luís Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$994'322.894,9; el cual se encuentra terminado y pagado. Es de anotar, que de acuerdo a la visita técnica en campo realizada en compañía de Planeación Municipal, se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

- 7,2 anden en concreto 2500 psI e=0,1 m
- 7,3 concreto 3000 psi para escalera

Construcción de vías en concreto rígido en los barrios al Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima						
Ítems	Descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad		\$ faltante
				contrato	auditada faltante	
2,1,3	Conformación de Calzada	9.000,00	11.250,00	3.119,57	0,00	35.095.162,50
3,1	losa en concreto mr=41 (suministro, formateado, colocación y acabado),	674.000,00	842.500,00	588,14	550,85	31.416.825,00
5,8	Construcción caja de inspeccion 0,6*0,6	318.200,00	397.750,00	53,00	13,00	15.910.000,00
5,13	suministro e instalacion paso en hierro 5/8 incluye pintura anticorrosiva	20.700,00	25.875,00	6,00	0,00	155.250,00
6,1	red acometida hidraulica 2"	21.200,00	26.500,00	90,00	0,00	2.385.000,00
6,2	red acometida hidraulica 1"	7.350,00	9.187,50	106,00	0,00	973.875,00
7,2	anden en concreto 2500 pse e=0,1m	69.300,00	86.625,00	21,00	0,00	1.819.125,00
7,3	concreto 3000 psi para escalera	576.600,00	720.750,00	2,50	0,00	1.801.875,00
<b>TOTAL</b>						<b>89.557.112,50</b>

Producto de la visita practica los días 23-24 y 25 de mayo de 2023, al sitio donde se ejecutó el contrato de obra No, 103 de 2018, cuyo objeto era la "Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luís Tolima", una vez realizado los procedimientos técnicos y jurídicos, verificación de cantidades de obra mediante la medición de los siguientes ítem se dejó como nuevo valor del Daño patrimonial la suma de \$2.481.960.00


Una vez adelantado las diligencias fiscales según lo ordenado en el Auto de pruebas No. 052 de 2022, en la siguiente tabla se detallan los ítems, cantidades de obra y valores cobrados anexando dentro de esta visita técnica, el cuadro general donde se vislumbra el resumen de los procedimientos de medición realizados en el sitio de campo:

Se realizó por parte de la contraloría, una inspección para verificar la correcta ejecución, operación y funcionamiento de los Ítems objeto de observación en el hallazgo 037 del 12 de febrero de 2021 evidenciando lo siguiente:

**ÍTEM 2.1.3 Conformación de calzada.** De acuerdo al procedimiento de medición realizado y el análisis de la información existente en el expediente del contrato, se evidencia que este ítem se ejecutó mediante las actividades nivelación y compactación de la subrasante actividad necesaria, pues precede a la instalación de la estructura de la vía.

Se hace necesario aclarar que la unidad de medida corresponde a metros cuadrados (m2) y no a metros cúbicos (m3) como se especificó en el acta de recibo final.

**ÍTEM 3.1. Losa de concreto MR-41(Suministro, formateado, colocación y acabado)**  
De acuerdo a los procedimientos de medición realizados, se obtienen los siguientes resultados:

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

3.1 Losa de concreto MR-41(Suministro, formateado, colocación y acabado)					
LOCALIZACIÓN	LONGITUD	ANCHO PROMEDIO	AREA	ALTO	V. LOSA EN CONCRETO
CARRERA 7 TRAMO 2 BARRIO ESPERANZA	186,5	5,41	1008,965	0,18	181,6137
CARRERA 7 TRAMO 1- BARRIO ESPERANZA	222,7	5,01	1115,727	0,18	200,83086
ELE (L) CALLE 13 B/ SAN PABLO	193,4	6	1160,4	0,18	208,872
<b>CANTIDADES TOTALES</b>			<b>3285,092</b>		<b>591,31656</b>

Evidenciando que se realizaron las correcciones determinadas dentro del hallazgo 037 del 12 de febrero de 2021, las cuales consisten en la reposición de las placas que presentaban deficiencias constructivas y desgaste prematuro. Como se muestra en registro fotográfico anexo.

**ITEM 5.8- Construcción caja de inspección 0,6\*0,6**

Se realizó por parte de los funcionarios de la contraloría y los asistentes, una inspección de los elementos relacionados en los descargos presentados por los presuntos responsables, a fin de localizar la instalación de las cajas de inspección, encontrado 47 elementos de las 53 establecidas en el acta, las cuales se ejecutaron en debida forma cumpliendo con las especificaciones relacionadas en el contrato de obra 103 de 2018. Se deja como evidencia el registro fotográfico que hace parte de la diligencia.

**ITEM 5.13- Suministro e instalación de paso en hierro D=5/8" incluye pintura anticorrosiva**

Con respecto a este ítem, los asistentes manifiestan que los pasos en hierro D 5/8 fueron instalados con el objeto de subsanar el hallazgo en este punto.

Una vez realizada la visita se evidencia la existencia de estos en la cantidad y especificaciones técnicas establecidas en el acta de recibo final del contrato 103 de 2018. como consta en el registro fotográfico.

**ITEM 6,1 – Red acometida hidráulica 2"**

Con respecto a este ítem, no es posible su verificación en campo toda vez que esta red se encuentra por debajo en la estructura del pavimento, por lo tanto se corrobora que el registro fotográfico existente en el expediente del contrato coincidiera con la ubicación del proyecto.

En la visita se evidencia coincidencia de su instalación de acuerdo al registro fotográfico, en la calle identificada como "carrera 7 tramo 1".

**ITEM 6,2 - Red acometida hidráulica 1"**


Se realiza inspección de este elemento, mediante la realización de apiques, una vez identificada su ubicación en el área del andén, sobre el costado derecho de la vía pavimentada el en barrio San Pablo, como se evidencia en el registro fotográfico.

**ITEM 7.2 - Anden en concreto 2500 psi e= 0,10m**

De acuerdo a los procedimientos de medición realizados, se obtienen los siguientes resultados:

7.2 Anden en concreto 2500 psi e=0,10m			
localización	longitud	ancho	area (M2)
MANZANA 4 CASA No. 6. B/ SAN PABLO	12	0,8	9,6
	3	1	3
MANZANA 4 CASA No. 7. B/ SAN PLABLO	12	1	12
<b>TOTAL (M2)</b>			<b>24,6</b>

**ITEM 7.3 - Concreto 3000 psi para escalera**

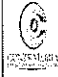
 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

De acuerdo a los procedimientos de medición realizados, se obtienen los siguientes resultados:

7.3 Concreto 3000 psi para escalera			
localización	longitud	ancho	area (M2)
	10	1,75	17,5
	4,2	1,47	6,174
	3,2	1,48	4,736
<b>TOTAL</b>			<b>28,41</b>
<b>ESPESOR</b>			<b>0,1</b>
<b>VOLUMEN CONCRETO(M3)</b>			<b>2,841</b>

Por lo anterior la cuantificación del daño estimado en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS Mte. (2.481.960.00 .00), Los resultados de la diligencia y/o vista decampo se presentan a continuación

**Cuadro 1. Resumen de los resultados obtenidos en diligencia (visita de campo)**


	<b>CONTRATO DE OBRA No.</b>	103 DE ENERO 30 DE 2018						
	<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	CONSTRUCCIÓN DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO EN LOS BARRIOS LA ESPERANZA, Y SAN PABLO DEL MUNICIPIO DESAN LUIS - TOLIMA						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL. CTO. 103/2018			VERIFICACIÓN EN CAMPO		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
2.1	EXCAVACIONES							
2.1.3	Conformación de calzada	M3	3199,57	\$ 9 000,00	\$ 28.796.130,00	3199,57	\$ 28.796.130,00	\$ 0,00
3	ESTRUCTURA DE PAVIMENTO							
3.1	Losa de concreto MR-41(Suministro, formateado, colocación y acabado)	M3	588,14	\$ 674.000,00	\$ 396.406.360,00	588,14	\$ 396.406.360,00	\$ 0,00
5.0	RED SANITARIA							
5.8	Construcción caja de inspección 0,8*0,6	UND	53,00	\$ 318.200,00	\$ 16.864.600,00	47,00	\$ 14.955.400,00	\$ 1.909.200,00
5.13	Suministro e instalación de paso en hierro D=5/8" incluye pintura anticorrosiva	UND	6,00	\$ 20.700,00	\$ 124.200,00	6,00	\$ 124.200,00	\$ 0,00
6.0	RED HIDRAULICA							
6.1	Red acometida hidraulica 2"	ML	90,00	\$ 21.200,00	\$ 1.908.000,00	90,00	\$ 1.908.000,00	\$ 0,00
6.2	Red acometida hidraulica 1"	ML	106,00	\$ 7.350,00	\$ 779.100,00	106,00	\$ 779.100,00	\$ 0,00
7.0	ITEMS NO PREVISTOS							
7.2	Anden en concreto 2500 psi e= 0,10m	M2	21,00	\$ 69.300,00	\$ 1.455.300,00	21,00	\$ 1.455.300,00	\$ 0,00
7.3	Concreto 3000 psi para escalera	M3	2,50	\$ 576.600,00	\$ 1.441.500,00	2,50	\$ 1.441.500,00	\$ 0,00
	VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 447.775.190,00			\$ 1.909.200,00
	Administración	24%			\$ 107.466.045,60			\$ 458.208,00
	Imprevistos	1%			\$ 4.477.751,90			\$ 19.092,00
	Utilidad	5%			\$ 22.388.759,50			\$ 95.460,00
	<b>COSTO TOTAL</b>				<b>\$ 582.107.747,00</b>			<b>\$ 2.481.960,00</b>

Así mismo hacen parte de la presente acta los siguientes soportes allegados por el **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué representante legal **CONSORCIO CONCAST 2018**:

- Planos record, del barrio San Pablo y Esperanza.
- Registro fotográfico de la instalación de la red acometida hidráulica de dos pulgadas, ubicadas en el barrio Esperanza.

Del mismo modo se anexa registro fotográfico, tomado durante el procedimiento de verificación y cuantificación de cantidades de obra, soporte del procedimiento realizado.

El Ing. **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué representante legal **CONSORCIO CONCAST 2018**, presenta las siguientes precisiones con respecto a la cantidad de cajas de inspección, se precisa que las cajas si se construyeron en su totalidad 53 cajas de inspección y que estas

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*están referenciadas y ubicadas en el plano record y que a su vez fueron recibidas por la interventoría, la supervisión y los beneficiarios como constan en el plano record, en las actas de recibo final y liquidación, las faltantes que indica la comisión de la contraloría y que no pudo evidenciar durante la visita no es porque no existan, no se pueden evidenciar a simple vista por que las personas de las viviendas han construido andenes y pisos de concreto sobre estas, de no existir no podrían estar conectadas al sistema de alcantarillado del municipio. Se precisa también que se aportaran las certificaciones por los beneficiarios de las 6 cajas que no fue posible evidenciar durante la visita."*


Adicionalmente, el representante legal del **CONSORCIO CONCAST 2018** allegó el siguiente material probatorio para desvirtuar los cuestionamientos de la Ingeniera de la Contraloría Lina Johana Flórez Díaz, de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, y que hace relación al ítem. 5.8 Construcción cajas de inspección 0.6" 0.6, donde se allegó las certificaciones de los propietarios de las cinco (5) casas que faltaban por identificar y constatar su respectiva instalación siendo ellos: Leidy Farley Vargas, A folio 323, Ana Jazmín Vera, a Folio 324, Eduardo Quezada, A folio 325, Arley Motato Góngora. A folio 326, y Carlos Ariel Cardona Ocampo, A folio 327, con lo cual se desvirtúa la observación del ente de control en lo que respecta a la construcción de cajas de inspección 0.6" 0.6.

En conclusión, tal y como se planteó el hallazgo Fiscal **No 037** del 12 de febrero de 2021, no resulta cierto en razón a que el grupo auditor cuestionó inicialmente que habían unos faltantes de obra, y otras que no cumplían las condiciones técnicas, en especial los **ITEM 5.8- Construcción caja de inspección 0,6\*0,6, ITEM 5.13 - Suministro e instalación de paso en hierro D=5/8" incluye pintura anticorrosiva, ITEM 6,1 - Red acometida hidráulica 2", ITEM 6,2 - Red acometida hidráulica 1", ITEM 7.2 - Andén en concreto 2500 psi e= 0,10m y ITEM 7.3 - Concreto 3000 psi para escalera**, en el entendido que después de haber realizado una nueva verificación en campo, se determinó, que las cantidades de obra estaban ajustadas a lo contratado y que el contratista hizo las reparaciones de las losas, subsanando las presuntas irregularidades, que dieron origen al citado hallazgo y por ende al Proceso con Rad. 112-040 de 2020, donde se había determinado un daño patrimonial estimado en **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$89.557.112,50)**.

Por lo antes mencionado, en esta etapa del proceso una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de la prueba de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el Despacho considera que como quiera que al plenario fueron allegados elementos materiales probatorios que desvirtúan de plano el hallazgo de la referencia, como se puede corroborar, en el acta de visita técnica realizada al sitio donde se ejecutó el contrato 103 de 2018, cotejar a folios **(318-322)** del cartulario obra escrito donde se plasma el resultado de la nueva valoración realizada por la profesional idónea en temas de obras públicas de la Contraloría Departamental del Tolima, ingeniera civil Lina Johana Flórez Díaz, quien corroboró las cantidades de obra y la subsanación de las deficiencias técnicas de las losas, además de haber allegado registro fotográfico, planos y certificaciones donde acredita que efectivamente se instalaron las cajas de inspección, acervo probatorio que desvirtúa de plano el presunto daño en el proceso de responsabilidad fiscal Rad. 112-040-021.

Así las cosas, no estarían dadas las condiciones para imputar responsabilidad fiscal por parte de esta Dirección, en el entendido que no se reúnen los presupuestos legales para proferir Auto de Imputación, según las indicaciones del artículo 48 de la Ley 610 de 2000. **En**

962

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**síntesis**, se considera procedente archivar las presentes diligencias, toda vez que surtido el debido proceso, se evidencia que el material probatorio allegado demuestra y soporta el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato No. 103 de 2018, de acuerdo a los condiciones técnicas propuestas y al fina social de la misma, por lo tanto y en vista que se demostró que el presunto hecho que generó el hallazgo fiscal No. 037 del 12 de febrero de 2021, no existió, siendo procedente para el despacho determinar el archivo del presente proceso.

Así las cosas en el presente caso no hay certeza sobre la ocurrencia del daño, bajo los parámetros indicados en el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 47 Ibídem, que establece: *"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"*.

Teniendo en cuenta que la existencia del daño investigado no resultaba cierto, real y determinado, por estarse frente a un contrato el cual se cumplió como quedó probado en el presente proveído.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio..."*; se enviará para su revisión al superior jerárquico funcional la presente decisión.


En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal, toda vez que el hecho no es constitutivo de un daño patrimonial al Estado y por ende conduce al archivo de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal **112-040-2021**, adelantado ante la Administración Municipal de San Luis - Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, al señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.940 expedida en San Luis Tolima, ubicado en la calle 5 No 122 Barrio Centro del Municipio de San Luis Tolima, **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima **CONSORCIO CONCAST 2018**, cuyo Nit 901.151.475-0, representada legalmente por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces y a los integrantes del Consorcio **CONCAST 2018**, ingeniero civil **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá y a la empresa jurídica **MSM Constructores SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por encima de los intereses.</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTÍCULO TERCERO :** Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal **112-040-2021**, como tercero civilmente responsables, garante a seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** , cuyo nit 860.524.654-6 con la Póliza de manejo **No 4802163891**, expedida en Diciembre 21 de 2017, con vigencia de Diciembre 21 de 2017 hasta Diciembre 21 de 2018, valor asegurable **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, amparando fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios **Carlos Fernando Bonilla Lugo** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.940 expedida en San Luis Tolima y **Cesar Sánchez Rodríguez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, de conformidad con lo señalado anteriormente.


**ARTÍCULO CUARTO:** En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional; a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado el contenido de la presente providencia, a Doctor **JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.008.551 T.P. 41.353 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.940 expedida en San Luis Tolima, apoderado de oficio Doctor **DAVID SANTIAGO GARCÍA MARROQUÍN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.005.849.570 expedida en Armero Guayabal Tolima, quien defiende técnicamente los intereses del señor Cesar Sánchez Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, apoderado de oficio Doctor **JADER ARMANDO URUEÑA ROSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.005.715.269 expedida en Ibagué Tolima, quien defiende técnicamente los intereses de la entidad contratista Consorcio Concast **2018** cuyo Nit 901.151.475-0, representada legalmente por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces y a los integrantes del Consorcio Concast 2018, ingeniero civil **Fredy Augusto Castañeda** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá y a la empresa jurídica **MSM Constructores SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces, el cual se ubica en el consultorio jurídico de la universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué Tolima, correo electrónico [sossajader@gmail.com](mailto:sossajader@gmail.com) y [jader.uruena@campusucc.edu.co](mailto:jader.uruena@campusucc.edu.co). Teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

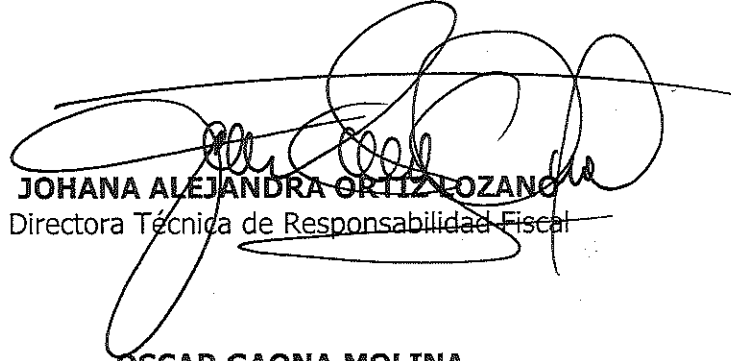
343

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En servicio y en el cumplimiento</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Disponer el Archivo Físico del expediente del proceso de Responsabilidad Fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

**OSCAR GAONA MOLINA**  
Investigador Fiscal

